



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 2024-00118
ACCIONANTE: STEPHANY MARTINEZ ALANDETE
ACCIONADO: MARKETING PERSONAL S.A. y OTROS.

A su Despacho la presente acción constitucional, informándole que la parte accionada impugnó el fallo de tutela de la referencia, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de abril de 2024.


FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, abril veintitrés (23) del año dos mil veinticuatro (2.024).

Procede este despacho a pronunciarse respecto a la impugnación presentada por la parte accionada **MARKETING PERSONAL S.A.**, a través de apoderado judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, centralmente dicho memorial indica que este despacho inobservó la contestación remita por estos el pasado 26 de marzo del 2024.

CONSIDERANDO:

Que por medio de fallo del día 10 de abril del 2024, se decidió Tutelar el derecho de petición invocado por la señora **STEPHANY MARTINEZ ALANDETE**. Dentro de dicha decisión se estableció que la parte accionada guardó silencio en el término de traslado, lo cual es totalmente cierto; si bien la parte pasiva refuta o adolece este proceder en cuanto a que no se tomó en cuenta la contestación remitida el pasado 26 de marzo del 2024 para emitir el proveído judicial, no fue por error o capricho de este servidor judicial, sino porque dentro de la referida calenda los despachos judiciales del país nos encontrábamos en vacancia, esto fue en el interregno del 23 de marzo del 2024 a 31 de marzo de este mismo año, en este orden de ideas los correo electrónicos fueron bloqueados para el recibo de memoriales y en consecuencia rechazados, por los motivos antes expuestos.

Se adjunta pantallazo de envió adjuntado por la accionada MARKETING PERSONAL S.A en el memorial de impugnación.



Bajo los términos del presente auto y situándose en el estadio de esta instancia la parte accionada MARKETING PERSONAL S.A. a través de su apoderado judicial el día 12 de abril de la presente anualidad, allegaron por medio de correo electrónico escrito de impugnación contra el fallo de tutela, encontrándose dentro de término.



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Es preciso acotar que la presente acción constitucional se puede enviar al superior hasta esta fecha debido a que la parte actora no se había podido notificar satisfactoriamente, esta situación única y particular se ocasionó en razón a que el correo suministrado por esta si acusó recibido en la notificación del auto admisorio, pero fue rechazado cuando se notificó el fallo judicial, lo cual fue indispensable remitir las notificaciones por empresa de mensajería 4-72 a la dirección física registrada en el escrito genitor, esta información puede verificarse en los folios 05,10,13,14,15 y 16 del cuadernillo principal. Por tal razón hasta el día anterior a la firma de esta providencia los términos de los que habla el artículo 31 del Decreto Nacional 2591 de 1991 se encuentran satisfechos para todas las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, considera este Juzgado, que es procedente la solicitud realizada por la parte accionada y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación al fallo de tutela, promovido por la empresa **MARKETING PERSONAL S.A.** a través apoderado judicial, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE Por correo electrónico la presente Acción previo reparto realizado por Tyba entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ